



Ibagué, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00576-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo hipotecario.
Demandante : Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado : Liliana Yised Payanene.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Banco BBVA Colombia S.A., a través de apoderado judicial contra Liliana Yised Payanene, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. En virtud del numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., aporte certificado de vigencia de la escritura pública No. 2028 del 10 de julio de 2020, expedido dentro de los últimos treinta días preferiblemente (*numeral 2 del precepto 90 C.G.P.*).
2. Aclare los hechos segundo y sexto de la demanda pues indicó fechas de formalización (creación) para cada pagaré, sin embargo, los títulos ejecutivos aportados no dan cuenta de tales datas. (*Numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del precepto 90 C.G.P.*)
3. Aclare los hechos sexto y séptimo del escrito genitor ya que las sumas establecidas no guardan identidad con la pactada en el pagaré aportado N° 1589624261129. (*Numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del precepto 90 C.G.P.*)
4. Respecto de los pagarés allegados No. 1589624260998 y, No. 1589624261129, **debe indicar la manera en que cada uno de los créditos se pactaron**, entre otros, si sus pagos debían hacerse en cuotas o en un sólo pago.

En caso que se haya pactado el pago de la obligación por instalamentos, debe:



- Indicar con precisión el número de cuotas pactadas, cuántas de ellas se cancelaron y, el valor de las cuotas vencidas, **aportando tabla de amortización que dé cuenta de ello.**
- **Ajustar las pretensiones** a los hechos relatados.
- De haberse vencido alguna cuota o el capital total de manera previa a la presentación de la **demanda no podrá acelerar toda vez que el vencimiento ya se ha causado.**

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez